CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: **680014003015-2023-00509-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **REPOSICIÓN,** presentado por la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 18 al 22 de enero de 2024.

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE:	**INGEOEXPLORACIONES S.A.S.**
DEMANDADO:	**JESSIKA CAROLINA NIETO**
RINCÓN RADICADO:	**2023-00509**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
REFERENCIA:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023**

LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.270.982** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 196.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada **JESSIKA CAROLINA NIETO RINCÓN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N.1.094.860.166** expedida en Santiago; por medio del presente dentro del término legal me permito de manera respetuosa dirigirme a su despacho para presentar recurso de reposición del Auto de fecha 25 de agosto de 2023 el cual me fue notificado por su despacho mediante correo electrónico recibido el día 26 de octubre de 2023, basado en lo siguiente:

AUSENCIA DE ACEPTACIÓN DE TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN – REQUISITO ESPECIAL PARA CONSTITUCIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO

Expone su señoría en el referido Auto así:

> "Se tiene que la demanda reúne las exigencias formales y el título valor base del recaudo - FACTURA- reúne tanto los requisitos generales contemplados en el artículo 621 del C de Co., como los específicos de que trata el artículo 774 ibidem y por ende presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 793 del C. de Co., siendo del caso conforme a los artículos 430 y 431 del C.G. del P., librar orden de pago…"

Pasando por alto que el título base de ejecución carece de un requisito especial del título, lo cual impedía que se decretara su ejecución.

Para sustentar el anterior argumento debemos descender al caso sub examine el cual dio origen al mandamiento de pago que profirió su Señoría el día 25 de agosto de 2023 al considerar que el título valor (factura ING0792) presentado en la demanda como contentivo de una obligación dineraria a cargo de la demandada; importante es resaltar que el mismo carece o adolece del acuse de recibo siendo este un requisito especial a la luz de lo consagrado en el artículo 4 decreto 2242 del 2015 ***Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal***, el cual indica que tal requisito se acredita con el acuse de recibo del destinatario, en los siguientes términos:

> *"Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a*

facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Dian como alternativa"

(…)

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica, en formato impreso o en forma digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado para facturar electrónicamente, para este efecto".

Así las cosas, para el caso en asunto, la factura ING0792 carece del acuse de recibo de la misma, máxime cuando en las pruebas aportadas por el demandante, éste pretende acreditar la notificación de la factura con un pantallazo donde se evidencia el envío de la factura base de la acción a una dirección electrónica cuyo estado en el correo dice enviado, tal como se resalta en rojo en la siguiente imagen tomada de la demanda

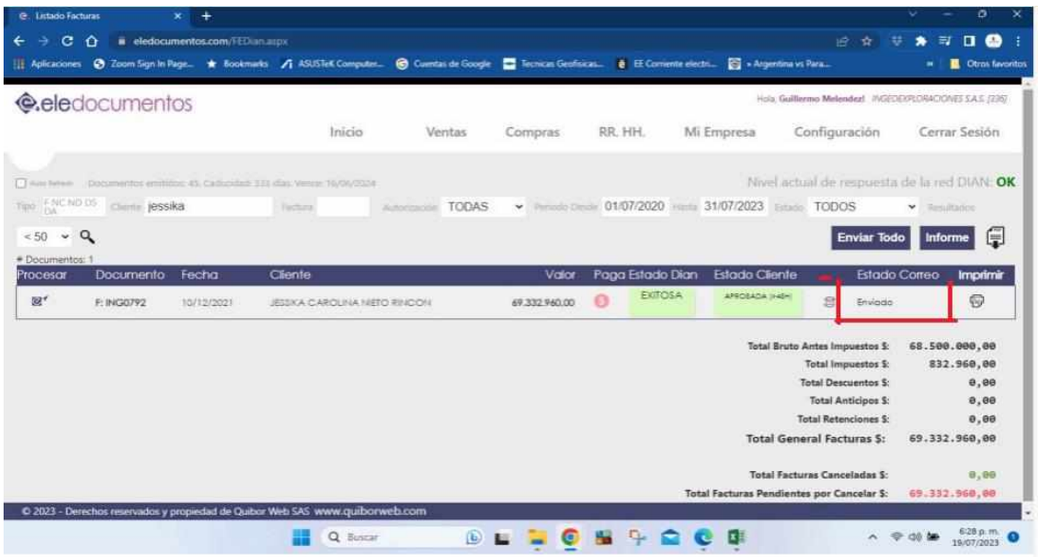

Lo cierto es que dicha prueba solo da fe de la remisión de la factura ING0792 más no de su entrega efectiva o recepción realizada por la demandada, pues para ello, se requería del acuse del recibido del destinatario conforme se expuso en la norma precedente para que así opere el presupuesto de aceptación tácita.

Por otra parte, tal como se evidencia en la imagen que sigue (resaltado en rojo), la cual hace parte del acervo probatorio allegado por el demandante, es decir, la factura ING0792 la cual es el título que se pretende cobrar se evidencia claramente que el correo electrónico al que fue enviada dicha factura es compras@gercalucs.co y el correo de notificación de mi prohijada la señora Jessika Carolina Nieto Rincón como persona natural, a quien va dirigida dicha factura es carogercar@gmail.com tal como lo manifiesta el mismo togado en el acápite de notificaciones de la demanda y se demuestra en el rut aportado con la presente.

IngeoExploraciones
geología, geofísica y geotecnia

Factura Electrónica de Venta ING0792
INGEOEXPLORACIONES S.A.S. NIT: 804017824-3
RESPONSABLE DE IVA

CR 3 2 165 ZN INDUSTRIAL CHIMITA - Tel.: 3163186797 - Girón - Santander - Colombia — Pagina 1 de 1

Cliente: JESSIKA CAROLINA NIETO RINCON
Nombre Comercial: JESSIKA CAROLINA NIETO RINCON
C.C.: 1094860166-6
Dirección: Carrera 7 No. 9 - 18 Barrio Lomitas
Ciudad: VILLA DEL ROSARIO
Telefono: 3232405817

Fecha y Hora de la Factura
Creación 10/12/2021 08:34pm
Expedición 10/12/2021 08:36pm
Vencimiento 17/12/2021
Vendedor

Pedido No	Condiciones pago	Forma Pago	Plazo
236PP070720V1	1: Instrumento no definido	Contado	7

Referencia	Cant	Descripción	V.Unitario	Imp	V.Total
01 PP	1	Construcción Pozo Profundo - para la captación de aguas subterráneas en el predio en donde se ubica el proyecto E.D.S. Lomitas en el municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander.	54,800,000		54,800,000
02 A	1	Administración -	5,480,000		5,480,000
03 I	1	Imprevistos -	3,836,000		3,836,000
04 U	1	Utilidad -	4,384,000	19	4,384,000

Son(valor en letras)
SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA [PESOS COLOMBIANOS]
Pagar en la ciudad de Bucaramanga o consignar en Cuenta de ahorros Bancolombia No. [illegible]

Sub-total $	68,500,000
Impuestos $	832,960
Retenciones $	0
Descuentos $	0
Anticipos $	0
TOTAL A PAGAR $	69,332,960

Impuestos: Base$	Tipo %	Valor$
4,384,000	01 19	832,960
5,480,000	01	0

Autorización
Autorización Dian No. [illegible] con fecha de inicio 26/07/2021 y con fecha de vencimiento 25/07/2022 autorizado del ING0 738 al ING0 800 con vigencia 12

Observaciones

Código CUFE : 8ffdb05cd296262701d15817ccc2ceadfb72fe4be3be77ae24afd5ad8b7e8407caa4592bd3ceaaa96db35ac24853999d

Fecha Aprobación Factura por la Dian : 10/12/2021 08:36pm

Enviado a: [illegible] — Desarrollo propio QIBBOR WEB SAS - [illegible] - Software: [illegible]

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito muy respetuosamente al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga que se revoque en su integridad el Auto del 25 de agosto de 2023 por medio del cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga libró mandamiento de pago en contra de mi prohijada la señora Jessika Carolina Nieto Rincón, así como el Auto de la misma fecha a través de la cual igualmente el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga decretó medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y como resultado de ello disponga del levantamiento de las medidas cautelares, que se condene en costas al demandante, así como el archivo de la actuación, previa terminación del proceso.

Con total respeto a la autoridad judicial,

LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ
C.C. 88.270.982 expedida en Cúcuta
T.P. 196.542 del C. S. de la J.
ANEXO: (03) FOLIOS